

## ACTA DE AUDIENCIA

RADICACION:	2020-00139-00
PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARI LUTH PANCHE RIAÑO
DEMANDADO:	VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA

### INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9: 00 a.m., del día 04 de diciembre de 2020, se da inicio a la audiencia VIRTUAL por PLATAFORMA TEAMS dentro del proceso Verbal Sumario FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS. Bajo radicado No. 2020-00139-00 Instaurado por la señora MARI LUTH PANCHE RIAÑO representante del niño FABIAN ANDRES ANDRADE PANCHE contra VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA

### VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

A la diligencia se hicieron presentes el apoderado judicial de la demandante, abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, así mismo se hizo presente el demandado VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA y su apoderada judicial abogada YANET VARGAS ROJAS.

En la diligencia las partes conciliaron cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Distrito Judicial de Neiva (Huila) administrando justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley:

### RESUELVE

**PRIMERO.- APROBAR** el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes **MARI LUTH PANCHE RIAÑO** a través de su apoderado judicial y **VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA**.

**SEGUNDO:** A partir del mes de Diciembre de 2020 el señor **VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA** deberá cancelar la cuota alimentaria mensual de **CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000,00)** Mcte. Pagaderos los primeros cinco (05) días de cada mes a la señora MARI LUTH PANCHE RIAÑO a favor del niño FABIAN

ANDRES ANDRADE PANCHE, en la cuenta de ahorros No. 45424543407 que ya es de conocimiento del señor VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA.

- Las cuotas adicionales de Junio y diciembre cada una por el equivalente a la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00) pesos Mcte para vestuario, que se deberán consignar los primeros cinco (5) días de los meses en mención. El señor podrá llevar a su hijo FABIAN ANDRES a comprarle el vestuario para fortalecer lazos afectivos y aportar copia de los recibos.

- Como cuota de salud el 50% de gastos no cubiertos por el Pos.

- Para gastos educativos a 30 de enero de cada año, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00).

Estas cuotas se incrementarán anualmente a partir de enero de 2021 según el incremento del salario mínimo legal vigente.

**TERCERO:** No hay condena en costas por haber llegado las partes a este acuerdo en la presente audiencia.

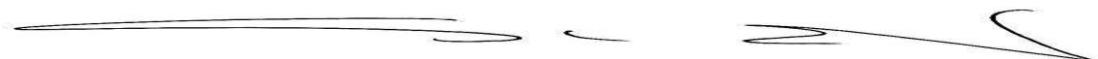
**CUARTO:** Suspender la medida provisional de alimentos ordenada en providencia del 04 de agosto de 2020, para que a partir de diciembre de 2020 inicie la que han conciliado el día de hoy.

**QUINTO:** De esta diligencia quedan las partes notificadas en Estrados al tenor del Art. 294 del C. G. P. por estar constituido en audiencia pública a través de esta audiencia virtual.

**SEXTO:** Expídanse las copias que del acta respectiva soliciten las partes, remítase por el medio más expedito.

**SEPTIMO:** Ordénese la terminación y archivo del presente proceso, luego de las anotaciones de rigor.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las nueve y cincuenta y cuatro de la mañana (9:54 a.m.).



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

